

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN AÑO 1979

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal
Resolución referente a la oposición libre para proveer cinco plazas de Operarias de limpieza adscritas al Castillo de Manzanares el Real.

La Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 21 de diciembre de 1979, resolvió, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Nombrar el Tribunal calificador de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer cinco plazas de Operarias de limpieza, con régimen del 50 por 100 de dedicación, que se adscriben al Castillo de Manzanares el Real, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Larroque Allende, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Ilustrísimo señor don José María Aymat González, Secretario general de la Corporación; don Máximo Blanco Curiel, como titular, y don José María García Pérez, como suplente, por la Dirección General de Administración Local, y don Luis Bernabéu García, Jefe de la Sección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo.

Secretario: Don Fernando Bermejo Camero, Jefe de la Sección de Personal, como titular, y doña Ana López Colmenero, como suplente, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración General.”

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, para el de las interesadas.

Madrid, 25 de enero de 1980.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—4.303)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE “CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS” SUSCRITO POR UGT (SPC) Y AECOM

(Continuación)

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 25. Salario base.—El salario base se devengará durante todos los días naturales y permanecerá inalterable durante cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, salvo que tengan lugar las previsiones establecidas en el artículo cuarto precedente.

Según que la jornada normal esté distribuida de lunes a viernes o de lunes a sábado (ver artículos 21 y 22), cada día de trabajo efectivo en jornada normal se devengarán partes proporcionales del salario base correspondiente a los sábados, domingos y festivos o solamente a los domingos y festivos, respectivamente.

Art. 26. Plus de actividad y asistencia.

1. Se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un nivel de productividad normal y correcto, según uso y costumbre. No obstante, en aquellas unidades de obra que figuran definidas en las tablas de niveles normales de productividad, el Plus de Actividad se devengará por alcanzar el nivel de productividad establecido en todas y cada una de las unidades relacionadas en dichas tablas que se integran como anexo al presente Convenio.

Cuando las empresas estimen que no ha existido dicho nivel de productividad, podrán descontar el Plus de Actividad a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables no lo hayan alcanzado.

2. Con objeto de combatir el absentismo se establece que aquel trabajador que no justifique debidamente su ausencia al trabajo será privado del equivalente a tres días de Plus de Actividad y Asistencia por cada una de las faltas injustificadas.

En los casos en que el empresario ejercite la facultad prevista en el párrafo anterior, no serán de aplicación las sanciones previstas para los supuestos contemplados en el núm. 9 del artículo 155 y en el núm. 2 del artículo 156 de la Ordenanza de la Construcción.

Art. 27. Horas extraordinarias.

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por: contratos o períodos punta de producción; ausencias imprevistas; cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la

distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

2. El importe de los distintos tipos de horas extraordinarias para cada una de las categorías es el que se especifica en la tabla anexa.

A estos efectos se considerarán como horas extraordinarias primetas la primera que se realice cada día, incluso en sábado, considerándose las restantes como segundas.

Las horas extraordinarias efectuadas en sábados no tendrán el carácter de efectuadas en días festivos.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias.—La cuantía de las pagas extraordinarias de julio, Navidad y octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

El abono de dichos devengos se hará efectivo entre los días 10 y 20 de los meses correspondientes.

Art. 29. Participación en beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral se devengará anualmente y día a día. Su cuantía será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere su retribución. A dicha cuantía se sumará el complemento personal de antigüedad que proporcionalmente corresponda sobre veintidós días.

La participación en beneficios se abonará entre los días 10 y 20 del mes de marzo del año siguiente al año de su devengo.

Art. 30. Complemento personal libre. Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza Laboral. En ningún caso excederá del 30 por

100 de la retribución total mensual del trabajador.

Art. 31. Antigüedad.—Durante el año 1980, por tal concepto, se abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa a este Convenio.

Art. 32. Plus extrasalarial.—Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos:

—Gastos de transporte.

—Plus de distancia.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia, se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

Art. 33. Pago del salario.—El pago de haberes o salarios será mensual dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto que establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria. Si la modalidad de pago utilizada fuera la de talón bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

Art. 34. Dietas.—La cuantía de las dietas será la siguiente:

	Pesetas diarias
a) Niveles II y III, dieta ...	1.183,—
Niveles II y III, media dieta ...	458,—
b) Niveles IV y siguientes, dieta ...	837,—
c) Niveles IV y V, media dieta ...	286,—
d) Niveles VI y siguientes media dieta ...	200,—

Art. 35. Complemento en caso de hospitalización.—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora, por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base y plus de actividad y asistencia fijados en este Convenio, durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 36. Indemnización por muerte.— Las empresas abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social, que falleciere por causa de enfermedad común o accidente no laboral, la cantidad de 60.000 pesetas.

Esta indemnización sustituye a la del artículo 139 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización se fijará en la cantidad de pesetas 1.000.000, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Las empresas darán cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria del Convenio de aquellos accidentes que hayan ocasionado la muerte o lesiones graves.

Art. 37. Inclemencias del tiempo.— En caso de inclemencias del tiempo, el jefe de obra decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos. Si una vez iniciados se suspendieran, el tiempo trabajado se abonará a razón del salario percibido durante el mes natural anterior por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias. El tiempo no trabajado se abonará a razón del salario pactado en este Convenio.

Si los trabajos no llegan a iniciarse se abonará el salario pactado en este Convenio, siempre que el personal se presente en la obra a la hora de comienzo.

El cincuenta por ciento de las jornadas perdidas por inclemencias del tiempo serán recuperadas por el personal afectado dentro del trimestre siguiente de producida la inclemencia, siempre que dichas jornadas perdidas no excedan de seis al año.

CAPITULO V

Art. 38. Información.— La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las Centrales Sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece, asimismo, la obligación de intercambiar información a nivel del sector y provincia entre la AECOM y las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.

Las materias sobre las que verse la información a que se refiere el párrafo anterior serán determinadas por la Comisión Paritaria del Convenio.

Art. 39. Tablón de anuncios.— En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa será obligatoria la existencia de tabloneros de anuncios para fijar comunicaciones e información de interés laboral.

Se dará copia a la empresa de todo lo publicado en el tablón de anuncios.

Art. 40. Garantías sobre las condiciones de trabajo.— Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de 10 trabajadores, se establece la obligación de publicar en el tablón de anuncios los modelos C-1 y C-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo se aplicará a las empresas y trabajadores afectados por este Convenio.

Art. 41. Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores.— Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las esta-

blecidas en la normativa vigente y hasta tanto entre en vigor la nueva regulación que contempla el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 42. Jubilación voluntaria anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco a la entrada en vigor del presente Convenio y soliciten la jubilación, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas establecidas en el baremo anexo al presente Convenio, en función de la edad del trabajador y de los años de antigüedad en la empresa.

2. Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. El acuerdo se reflejará por escrito con la cantidad a que haya lugar en concepto de indemnización.

b) Que el trabajador lleve dos años como mínimo de servicios ininterrumpidos en la empresa.

3. La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso en el citado baremo comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir la edad de sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto habrá de hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal previstas en cada momento por la legislación vigente, y a su vez con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral para cubrir la vacante producida. La decisión de la empresa y trabajador a jubilar deberá ser comunicada de inmediato a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría laboral más acorde con los intereses de la empresa, quedando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador fuese superior a la establecida en el baremo, la duración del contrato temporal del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

Art. 43. Excedencias.— El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa certificación de la Central Sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, con un plazo no inferior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo, perderá el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Art. 44. Herramientas.— Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores las herramientas de mano necesarias para la realización de su trabajo.

Si el trabajador observa demora en la entrega de las mismas, las reclamará. El tiempo de espera para la recepción de las

herramientas reclamadas será considerada como tiempo efectivo de trabajo.

CAPITULO VI

PRODUCTIVIDAD

Art. 45. Fijación y aplicabilidad de las tablas de los niveles normales de productividad.— Se incorporan como anexo al presente Convenio, integrándose como parte del mismo, las tablas de niveles normales de productividad que deberá ejecutar estrictamente cada trabajador en el tiempo y condiciones estipuladas.

De dichas tablas, que comprenden doscientas cincuenta unidades de obra, se incorporan las cien primeras —que se seguirán aplicando como hasta la fecha—, quedando pendientes de elaborar por las partes las cincuenta cincuenta restantes, fijándose para ello los plazos siguientes:

De la unidad 101 a la 150, ambas inclusive: El 31 de enero de 1980.

De la unidad 151 a la 200, ambas inclusive: El 29 de febrero de 1980.

De la unidad 201 a la 250, ambas inclusive: El 30 de marzo de 1980.

A este fin se constituye una Comisión Técnica Paritaria de Estudio y Fijación de los Niveles Normales de Productividad, que inicia sus actividades inmediatamente a la firma del presente Convenio, con objeto de dar fin a dicha tarea en el número y plazo que, como máximo, se señalan anteriormente.

Elaboradas en los plazos establecidos, se publicarán sin más trámites en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a través de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, y su entrada en vigor y aplicación subsiguiente tendrán lugar con carácter unificado a partir del día 15 de abril de 1980. Se establece un período de adaptación de treinta días siguientes a la indicada fecha, superado el cual podrá ser exigible a todos los efectos el nivel de productividad fijado en las mismas.

En el caso de no obtenerse acuerdo entre los miembros de la Comisión Técnica Paritaria de Estudio y Fijación de los Niveles Normales de Productividad en los plazos fijados en el calendario anterior, en cuanto a la fijación de una o varias unidades pendientes, cualquiera de las partes por su propia iniciativa podrá instar el procedimiento de solución por un tercero.

Para ello, ambas partes se someterán con carácter obligatorio a un arbitraje ante la Escuela de Organización Industrial, a quien se reconoce competencia necesaria en la materia, quien habrá de resolver en el plazo máximo de un mes sobre el tema controvertido, siendo vinculante su decisión para ambas partes. Su puesta en vigor lo será por la mera publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a través de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid.

Art. 46. Condiciones de aplicación.— Las tablas de niveles normales de productividad sólo se aplicarán en los centros de trabajo que tengan Comité de Seguridad e Higiene (o en su defecto Vigilante de seguridad) y representantes de los trabajadores, siempre que la Ley determine la existencia de ambos órganos.

Las tablas de niveles normales de productividad podrán aplicarse en todos los centros de trabajo siempre que en el puesto de trabajo objeto de medición se cumplan las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

En aquellas empresas o centros de trabajo donde la Ley no establezca la posibilidad de elección de representantes de los trabajadores por no reunir el mínimo de plantilla requerido, o para resolver las discrepancias que pudieran surgir sobre la aplicación de las tablas de niveles normales de productividad será competente el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), ante cuyo organismo las partes en litigio se someten.

Art. 47. Normas de aplicación.— Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las tablas de niveles normales de productividad a que hace referencia el presente Convenio, la empresa deberá entregar al trabajador sujeto a tal verificación el parte de trabajo —según modelo incorporado como anexo al presente Convenio—, en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y, en su caso, el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus

categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general —salvo acuerdo individual en contrario— y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador en caso de conformidad, facilitándose copia de dicho parte.

En el caso de discrepancias respecto a la aplicación de cualquiera de las unidades contenidas en las tablas de niveles normales de productividad, de discrepancia por error aritmético en la medición o falta de las condiciones objetivas en que deba realizarse, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º El trabajador, directa o personalmente, podrá formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte, en el mismo momento en que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo, se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes.

2.º De mantenerse la discrepancia, el trabajador podrá, acompañado de un representante de los trabajadores, si estuviere en el centro de trabajo, y junto con el mando intermedio, acudir al mando superior; en este caso, el parte podrá ser firmado por el representante de los trabajadores, pudiendo hacer ambas partes las alegaciones u observaciones que consideren oportunas. El plazo máximo para hacer ambas reclamaciones no podrá superar en ningún caso el término de la jornada laboral inmediatamente siguiente. De no plantearse reclamación alguna en este plazo se presumirá la conformidad del trabajador con lo consignado en el parte, siempre y cuando tenga copia del mismo.

Art. 48. Cómputo.— El cómputo de la medición será semanal y referido a cada día laborable.

Art. 49. Notificación.— Las empresas notificarán previamente a los representantes y trabajadores de cada centro de trabajo, con una semana de antelación, la puesta en práctica de las tablas de niveles normales de productividad.

Art. 50. Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzcan variaciones de las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado.

CLAUSULA ESPECIAL

La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Las tablas del personal operario de obra tendrán la consideración de retribuciones semanales a todos los efectos.

Segunda. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

Tercera. Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su redacción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema y a los efectos establecidos en el artículo 26.2 del presente Convenio, no se computarán a

efectos de cuantificar el absentismo los siguientes supuestos:
 — Las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:
 Matrimonio.
 Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 Traslado de domicilio habitual.
 Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
 Las ausencias derivadas de hospitalización.
 Las ausencias debidas a accidente laboral.
 Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o lo decida el propio

empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
 Los permisos por maternidad de la trabajadora.
 Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidas.
 Cuarta. Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los sesenta años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia, y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo sexto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos de Trabajo, redactado por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES PARA 1980

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XII	XIII	XIV
Salario base	36.380	29.675	28.962	27.107	23.968	23.540	22.970	21.828	21.400	19.973	12.840	11.128
Plus actividad	12.158	11.290	11.270	10.816	10.668	9.163	9.024	8.276	7.413	5.464	3.488	2.133
Plus extrasalarial	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038	5.038
TOTAL MES	53.576	46.003	45.270	42.961	39.674	37.741	37.032	35.142	33.851	30.475	21.366	18.299
Julio, octubre y Navidad.	41.385	36.040	35.571	33.796	31.650	29.332	28.691	27.061	25.603	22.064	14.959	12.028
Beneficios	21.156	18.420	18.176	17.272	16.168	14.991	14.979	13.830	13.094	11.294	7.663	6.171
Vacaciones (treinta días).	48.538	40.965	40.232	37.923	34.636	32.703	31.994	30.104	28.813	25.437	16.328	13.261
TOTAL ANUAL	783.185	673.538	663.091	629.154	582.168	550.841	540.398	511.679	491.077	438.148	303.894	256.805

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel II.—Personal titulado superior.
- Nivel III.—Personal titulado medio. Jefe administrativo 1.ª
- Nivel IV.—Jefe personal. Ayudante de obra. Encargado general. Encargado general de fábrica.
- Nivel V.—Jefe administrativo 2.ª Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe sección Org. C. 2.ª Jefe compras.
- Nivel VI.—Oficial administrativo 1.ª Delineante 1.ª Técnico organización 1.ª
- Nivel VII.—Técnico organización 2.ª Delineante 2.ª Topógrafo 2.ª Analista 1.ª Viajante.
- Nivel VIII.—Oficial administrativo 2.ª Corredor 1.º de control y señalización. Analista 2.ª
- Nivel IX.—Auxiliar administrativo. Ayudante topógrafo. Auxiliar Org. Conserje. Vendedor. Calcador.
- Nivel X.—Auxiliar laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda jurado. Cobrador.
- Nivel XI.—Mujer limpieza.
- Nivel XII.—Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones 17-18 años.
- Nivel XIII.—Botones 15-17 años.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS PARA 1980

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	815	800	777	742	720	713	713	476	393
Plus actividad	523	512	500	466	464	460	458	174	115
Plus extrasalarial	229	229	229	229	229	229	229	229	229
TOTAL DIA	1.567	1.541	1.506	1.437	1.413	1.402	1.400	879	737
Sábado y domingo	326	320	311	297	288	285	285	190	157
TOTAL DIA	1.893	1.861	1.817	1.734	1.701	1.687	1.685	1.069	894
TOTAL SEMANA	9.465	9.305	9.085	8.670	8.505	8.435	8.425	5.345	4.470
Beneficios	15.391	14.569	14.371	13.348	12.928	12.592	12.539	6.940	6.384
Julio, octubre y Navidad	30.130	28.480	28.149	26.059	25.233	24.622	24.499	13.529	12.376
Vacaciones	35.969	35.270	34.332	32.511	31.808	31.526	31.476	18.118	14.301
TOTAL ANUAL	583.975	570.004	557.470	528.981	517.560	511.864	510.942	315.780	266.868

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel VI.—Encargado o jefe de taller. Encargado sección laboratorio. Escultor de piedra y mármol.
- Nivel VII.—Capataz. Auxiliar técnico de obra. Especialista de oficio.
- Nivel VIII.—Oficial 1.ª de oficio.
- Nivel IX.—Auxiliar administrativo de obra. Oficial 2.ª oficio.
- Nivel X.—Listero. Ayudante de oficio. Especialista 1.ª
- Nivel XI.—Especialista 2.ª Peón especializado.
- Nivel XII.—Peón suelto.
- Nivel XIII.—Aprendiz 3.º y 4.º año. Pinches de 17 a 18 años.
- Nivel XIV.—Aprendiz 1.º y 2.º año. Pinches de 15 a 17 años.

TABLA DE RETRIBUCIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS 1980

	MENSUAL			DIARIAS		
	1.ª	2.ª y suces.	Festivas	1.ª	2.ª y suces.	Festivas
Nivel II	701	876	1.096	—	—	—
Nivel III	573	718	898	—	—	—
Nivel IV	548	686	856	—	—	—
Nivel V	494	618	773	—	—	—
Nivel VI	425	534	666	412	515	645
Nivel VII	398	502	622	384	480	602
Nivel VIII	393	494	618	382	478	594
Nivel IX	361	449	562	349	435	548
Nivel X	340	425	534	325	410	512
Nivel XI	—	—	—	314	393	492
Nivel XII	303	378	475	304	382	478
Nivel XIII	211	269	339	205	259	321
Nivel XIV	—	—	—	180	225	280

TABLA DE ANTIGÜEDADES MENSUAL

NIVELES	1 bienio	2 bienios	2 bienios y 1 quinquenio	2 bienios y 2 quinquenios	2 bienios y 3 quinquenios	2 bienios y 4 quinquenios	2 bienios y 5 quinquenios
Nivel II	1.285	2.570	4.368	6.167	7.966	9.765	11.564
Nivel III	1.028	2.057	3.497	4.937	6.378	7.818	9.258
Nivel IV	1.000	2.001	3.401	4.802	6.202	7.603	9.004
Nivel V	920	1.840	3.128	4.417	5.705	6.993	8.281
Nivel VI	799	1.597	2.716	3.834	4.952	6.070	7.189
Nivel VII	776	1.552	2.638	3.724	4.811	5.897	6.983
Nivel VIII	746	1.493	2.538	3.584	4.629	5.674	6.719
Nivel IX	694	1.389	2.361	3.333	4.306	5.278	6.250
Nivel X	660	1.320	2.244	3.168	4.092	5.016	5.940
Nivel XI	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XII	610	1.220	2.074	2.928	3.782	4.636	5.490

TABLA DE ANTIGÜEDADES DIARIAS

NIVELES	1 bienio	2 bienios	2 bienios y 1 quinquenio	2 bienios y 2 quinquenios	2 bienios y 3 quinquenios	2 bienios y 4 quinquenios	2 bienios y 5 quinquenios
Nivel VI	26	52	89	125	162	198	235
Nivel VII	26	51	86	122	157	193	229
Nivel VIII	25	50	84	119	153	188	222
Nivel IX	23	46	77	109	141	173	205
Nivel X	22	43	74	104	134	165	195
Nivel XI	20	41	69	97	126	154	182
Nivel XII	20	41	69	97	126	154	182

	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agos.	Sept.	Octu.	Novic.	Dicie.
1	F	8	S	8,5	F	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5
2	8,5	S	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5
3	8,5	D	8,5	F	S	8,5	8,5	D	8,5	8	S	8,5
4	8	8,5	8,5	F	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5
5	S	8,5	8,5	S	8,5	F	S	8,5	8	D	8,5	8
6	D	8,5	8,5	D	8,5	8	D	8,5	S	8,5	8,5	S
7	8,5	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5	8	D
8	8,5	8	S	8,5	8,5	D	8,5	8	8,5	8,5	S	F
9	8,5	S	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5
10	8,5	D	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5	8	8,5	8,5
11	8	8,5	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5
12	S	8,5	8,5	S	8,5	8,5	S	8,5	8	D	8,5	8
13	D	8,5	8,5	D	8,5	8	D	8,5	S	8,5	8,5	S
14	8,5	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5	8	D
15	8,5	8	S	8,5	F	D	8,5	F	8,5	8,5	S	8,5
16	8,5	S	D	8,5	F	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5
17	8,5	D	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5	8	8,5	8,5
18	8	8,5	8,5	8	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5
19	S	8,5	F	S	8,5	8,5	S	8,5	8	D	8,5	8
20	D	8,5	8,5	D	8,5	8	D	8,5	S	8,5	8,5	S
21	8,5	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5	8	D
22	8,5	8	S	8,5	8,5	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5
23	8,5	S	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5
24	8,5	D	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5	8	8,5	
25	8	8,5	8,5	8	D	8,5	F	8,5	8,5	S	8,5	F
26	S	8,5	8,5	S	8,5	8,5	S	8,5	8	D	8,5	8
27	D	8,5	8,5	D	8,5	8	D	8,5	S	8,5	8,5	S
28	8,5	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5	8	D
29	8,5	8	S	8,5	8,5	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5
30	8,5	—	D	8,5	8	8,5	8,5	S	8,5	8,5	D	8,5
31	8,5	—	8,5	—	S	—	8,5	D	—	8	—	—
Total	185	176	168	168,5	159,5	168	185,5	168	185	193	168	159,5

Total horas año 2.084

Total horas 2.084
 A deducir, treinta días naturales de vacaciones 177
 Total jornada efectiva de trabajo 1.907

CONTRATO

En a de de 19.....

Reunidos, por una parte (EMPRESA) y de otra D. y domiciliado en acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el artículo 42 de la Ordenanza de trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, que se regirá por las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo Sindical de la Construcción suscrito el de de 1980 (B. O. Provincial de de) y las particularidades siguientes:

- 1.º—El trabajador prestará sus servicios de la categoría de en la obra
 - 2.º—El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de su especialidad.
 - 3.º—El período de prueba será de Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba cualesquiera de las partes podrán dar por finalizada la relación laboral sin preaviso ni derecho a indemnización.
 - 4.º—El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la mutua o mutualidad
 - 5.º Todos los descuentos que marquen las Leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y territoriales, serán por cuenta del trabajador.
- Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EL TRABAJADOR,

El presente contrato se firma ante Don representante de los trabajadores.

Firma del R. T.,

LA EMPRESA,

El trabajador firmante la presencia del representante de los trabajadores. (Consígnese de puño y letra NO DESEA.)

Firma del Trabajador,

RECIBO DE LA ENTREGA DE LA COPIA DEL CONTRATO

(Consígnese de puño y letra RECIBO)

Don con domicilio en que ha trabajado en la Empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada Entidad.

..... a de de

Este recibo finiquito se ha firmado ante D. representante de los trabajadores.

Firma del R. T.,

El trabajador la presencia del representante de los trabajadores. (Consígnese de puño y letra cursiva NO DESEA.)

Firma del Trabajador,

EMPRESA:		OBRA:	FECHA:
PARTE DE TRABAJO			
TRABAJADOR:		N.º DE PERSONAS IMPLICADAS EN LA EJECUCION:	
CATEGORIA:			
UNIDAD DE OBRA:			
HORA DE COMIENZO:	HORA FIN:	TOTAL HORAS:	OBSERVACIONES:
MEDICION:			
FIRMA DEL TRABAJADOR	FIRMA DEL ENCARGADO		

JUBILACION

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses indemnización
2 a 5	63	2
6 a 10		3
11 a 20		4
21 a 30		5
Mas de 30		6
2 a 5	64	1
6 a 10		2
11 a 20		3
21 a 30		4
Mas de 30		5

Las cifras del recuadro indican el número de meses en que se concretará la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo horas extraordinarias.

Liquidación de D:
 Categoría
 Fecha ingreso

Pagas extras:

$$\frac{(1) - (2)}{7} = (3) \times \frac{(4)}{26}$$

Paga de octubre:

$$30 \times \frac{(1) - (2)}{366} = (3) \times \frac{(5)}{30}$$

Paga beneficios:

$$22 \times \frac{(1) - (2)}{366} = (3) \times \frac{(6) + (7)}{22}$$

Paga vacaciones:

$$30 \times \frac{(1)}{366} = (3) \times \frac{(8) + (9)}{30}$$

Indemnizaciones menos de dos años:

- 1.º año (10) — (11) = (12) × (13) + (14) × 0,045
- 2.º año (10) — (11) = (12) × (13) + (14) × 0,045
- 3.º año (10) — (11) = (12) × (13) + (14) × 0,045

Indemnización más de dos años:

- 1.º año (15) + (16)
- 2.º año (15) + (16)
- 3.º año (15) + (16)

Suma
 Retenciones
 Líquido

NOTACION

- (1) Número de días en alta en obra.
- (2) Número de días enfermo o accidentado.
- (3) Número de semanas o días, redondeado por exceso.
- (4) Paga Convenio Navidad, Julio.
- (5) Paga octubre convenida.
- (6) Paga beneficios convenida.
- (7) Antigüedad.
- (8) Paga vacaciones convenidas.
- (9) Complementos.
- (10) Número de días en alta en obra en el primer año o sucesivos del ingreso.
- (11) Número de días enfermo o accidentado en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (12) Número de días de trabajo.
- (13) Salario día Convenio en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (14) Complementos al salario en el primer año o sucesivos de ingresos.
- (15) Salario mes Convenio en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (16) Complementos al salario mensual en el primer año o sucesivos de ingreso.
- (x) La fracción de año superior a seis meses se computa por un mes.

Clasificación general de los niveles normales de producción para la edificación

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las Organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlos, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.
 - Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.
 - Maximizar el empleo.
 - Mejorar las condiciones de trabajo.
- Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y de incentivos.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados.

Los niveles normales de productividad se remunerarán a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

- 00 Consideraciones generales:
 - 01 Bases para la ejecución de las tablas.
 - 02 Criterios para la aplicación de las tablas.
- 10 Movimientos de materiales:
 - 11 Cargas de materiales.
 - 12 Descarga de materiales.
 - 13 Transporte horizontal.
 - 14 Transporte vertical.
- 20 Demoliciones:
 - 21 Demoliciones.
- 30 Movimientos de tierras:
 - 31 Excavaciones a cielo abierto.
 - 32 Excavaciones en zanjas.
 - 33 Excavaciones en pozos y zapatas.
 - 34 Excavaciones varias.
 - 35 Rellenos y compactaciones.
 - 36 Carga de tierras.
 - 37 Transporte de tierras.
 - 38 Entibación.
 - 39 Varios.
- 40 Cimentaciones:
 - 41 Fabricación de hormigones.
 - 42 Encofrados para cimientos.
 - 43 Ferrallado para cimientos.
 - 44 Hormigón para cimientos.
 - 45 Cimentaciones especiales.
 - 46
 - 47
 - 48
 - 49 Varios.
- 50 Estructura:
 - 51 Confección de hormigones.
 - 52 Encofrados.
 - 53
 - 54 Puesta en obra de forjados.
 - 55 Ferrallado.
 - 56 Puesta en obra de hormigones.
 - 57 Estructura metálica mixta.
 - 58 Seguridad en el trabajo.
 - 59 Varios.
- 60 Albañilería:
 - 61 Confección y puesta en obra de morteros.
 - 62 Saneamiento.
 - 63 Cerramientos exteriores y divisiones interiores.
 - 64
 - 65 Enfoscados, revocos y enlucidos.
 - 66 Cantería.
 - 67 Cubiertas.
 - 68 Pavimentos y solados.
 - 69 Chapados y alicatados.
- 70 Albañilería:
 - 71 Revestimiento de fachadas.
 - 72 Coronaciones y remates.
 - 73 Colocación de elementos.
 - 74
 - 75 Ayudas a oficios.
 - 76
 - 77
 - 78
 - 79 Varios.
- 80 Oficios:
 - 81 Aridos.
 - 82
 - 83 Escayolas.
 - 84 Estucados.
 - 85
 - 86 Impermeabilización.
 - 87 Aislamiento o calorifugado.
 - 88 Marmolistería.
 - 89 Piedra artificial.

- 90 Oficios:
 - 91 Pintura.
 - 92 Pocería.
 - 93 Solados y alicatados.
 - 94
 - 95 Yasería.
 - 96
 - 97
 - 98
 - 99

Estas unidades de rendimiento pactadas se aplicarán en su totalidad a las categorías de oficial de 1.ª, oficial de segunda, ayudante, peón especializado y peón, con las limitaciones que marque la Ordenanza Laboral.

Movimiento de tierras

CONDICIONES GENERALES

Los distintos tipos de terrenos se clasifican de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Terrenos sueltos:

Son aquellos que se excavan directamente con pala y sin el uso del pico, pudiendo, por tanto, ser paleados directamente. Ejemplo: arena, gravilla suelta, tierra suelta, humus, etc.

Terrenos flojos:

Son aquellos que se excavan con pala o ligero uso del pico o puedan excavar con azada. Ejemplo: tierra de jardines, tierra vegetal, mezclas de arena y arcilla, arenas mojadas, tierra gredosa, turba de pantano, etc.

Terrenos duros:

Son aquellos que requieren el uso del pico, pero sin gran dificultad. Este entra más de 10 cms. en el terreno. Ejemplo: arcilla tipo medio, arcillas pegajosas, piedras sueltas, grava gorda, tosco, etc.

Terrenos muy duros:

Son aquellos que requieren el uso del pico, pero con alguna dificultad, dejando marcada la huella de la picada. Ejemplo: arcillas fuertes, margas, etc.

Terrenos de tránsito:

Son aquellos sumamente duros, entra con dificultad el pico y sin ser roca requieren a veces el uso del compresor y martillos rompedores. Ejemplo: roca desmoronada, piedra de acarreo, areniscas finas en capas delgadas, piedras de constitución pizarrosa, etc.

Se considera que los trabajos realizados en zanjas de anchura superior a 2 metros y en pozos y zapatas de superficie superior a 9 metros cuadrados, su rendimiento es el mismo que los realizados a cielo abierto.

Se considera una altura máxima de apelo de 1,50 metros tomándose esta altura como base para la clasificación en cuanto a profundidades.

En los trabajos de excavación en zanjas y zapatas se ha tenido en cuenta el rendimiento, la dificultad de los mismos ocasionada por la existencia de apuntalamiento o entibación correspondientes debidos a la naturaleza del terreno para profundidades superiores a 1,50 metros.

— Apuntalamiento mediante tablón corrido. Una línea por m. l. de profundidad y distancia entre codales de 1,50 m. a 2 m.

— Entibación simple mediante tabloncillos verticales, correas y codales. Una línea por m. l. de profundidad y separación entre codales y tabloncillos verticales de 1,50 a 2 m.

— Entibación semicuajada mediante tabloncillos verticales. Una línea de correas y codales por m. l. de profundidad, codales separados de 1,50 metros a 2 m. y tabloncillos verticales separados 0,75 m. entre ejes.

— Entibación cuajada mediante tabloncillos verticales.

— Una línea de correas y codales por m. l. de profundidad, codales separados de 1,50 a 2 m. y tabloncillos verticales juntos.

Estado inicial de la zona de trabajo y de los materiales:

Terrenos desbrozados y limpios de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.

Replanteo ejecutado.

Materiales para apuntalamiento o entibación situados a menos de 25 m. del lugar de trabajo.

Materiales para rellenos situados en el lugar de trabajo.

Descripción de los trabajos:

En los tiempos establecidos en las tablas se incluye aparte de la ejecución de la partida propiamente dichas y especificada en cada tabla los siguientes conceptos:

Para las excavaciones a mano.—Paleo de las tierras al borde de la excavación. Para profundidades mayores de 1,50 metros, la formación de bancadas o plataformas para los paleos necesarios y prevención de caída de tierra dentro de la zanja. Refino de paredes y fondo. Para los refinos de excavaciones hechas con máquina. Paleo de las tierras al borde de la excavación.

Limpieza y retirada de materiales y/o equipo.

Estado final de la zona de trabajo y materiales:

Unidad terminada y acabada según la norma correspondiente.

Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Excavaciones.—Por m³ excavados medidos sobre perfil.

Refinos.—Por m² de superficie refinada. Rellenos.—Por m³ realizados, medidos sobre perfil.

Apuntalamientos y entibaciones.—Por metro cuadrado superficie protegida. Carga de tierra.—Por m³ medidos sobre vehículo.

M³ excavación de tierras efectuada a mano en desmante a cielo abierto hasta 1,50 metros de profundidad en terrenos de naturaleza dura

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Terreno desbrozado y limpio.

Replanteo ejecutado.

Superficie en planta superior a 9 m².

Descripción de los trabajos:

Excavación de las tierras.

Refino de paredes y fondo.

Paleo de tierras necesario con el fin de dejar el frente de excavación limpio.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Excavación terminada y acabada según la norma correspondiente.

Limpia y a punto para posteriores trabajos.

Forma de medición:

Por m³ excavados medidos sobre perfil.

Rendimiento:

2,85 horas hombre m³.

Producción:

Por jornada de 8 horas y peón, 2,8 metros cúbicos/día.

M³ excavación de tierra efectuada a mano en zanja hasta 1,50 m. de profundidad en terrenos de naturaleza compacta con herramientas normales y vertido a los bordes

Estado de la zona de trabajo al comienzo de los mismos:

Terreno desbrozado y limpio de obstáculos que impidan o dificulten la correcta ejecución de los trabajos.

Replanteo ejecutado.

Descripción de los trabajos:

Excavación en la zanja.

Refino de paredes y fondo de zanja.

Paleo de las tierras al borde de la excavación.

Estado de los trabajos al finalizar los mismos:

Excavación terminada y acabada según la norma correspondiente, limpia y a punto para posteriores trabajos.

Rendimiento:

3,82 horas hombre m³.

Producción:

Por jornada de 8 horas y peón, 2,10 metros cúbicos/día.

(Concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y ocho, promovido por "Carle y Montanary Española, S. A.", contra don Matías Toledano Madueño, vecino de Montilla (Córdoba), sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de un millón ochocientos cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, primera planta, el día veintiséis de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Una máquina de envolver caramelos, marca "Carle & Montanari", modelo CH. H 500, serie 02/e, machine 2019.

Una máquina envolvente de caramelos, marca "Seuva Barcelona", con motor de 0,5 HP., fabricada por "Alconza, Sociedad Anónima", tipo DM, núm 1040318.

Una máquina envolvente de caramelos, marca "Seuva Barcelona", con motor "Siemens", mod. LCL 56.961.

Un camión marca "Pegaso", modelo 1091, matrícula CO-2783-C, dotado de caja de carga carrozada, de seis metros de larga por dos de alta, aproximadamente.

Los bienes anteriormente relacionados se encuentran en el domicilio del demandado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con ocho días de antelación al señalado, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—23.789)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número doscientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente a instancia de don Félix Mancho Moreno, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Fernando Mancho Moreno, hijo de don Fernando y doña Paula, nacido en Madrid el día doce de abril de mil novecientos veinticuatro y fallecido en la misma capital el dos de agosto de mil novecientos setenta y seis, en su domicilio de Sierra Contraviesa, número cuarenta y cuatro, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo sus parientes más cercanos sus hermanos de doble vínculo don Félix, don Liberto, doña Patrocinio, don Nicolás y don León Mancho Moreno.

Y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante y los nombres de los parientes que reclaman la herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a alegarlo, bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de este Juzgado expido el presente, que firmo en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—23.458)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado bajo el número mil noventa y siete de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, a instancias del Procurador señor Ortiz de Solórzano, en representación de "Inversiones y Promociones, S. A.", contra la entidad "Proivén, Sociedad Anónima", se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a nueve de enero de mil novecientos ochenta.—El señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Inversiones y Promociones Lasa, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, bajo la dirección jurídica del Letrado don Francisco de la Mata, y de la otra, como demandada, la entidad "Proivén, S. A.", en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de la entidad "Inversiones y Promociones Lasa, S. A.", contra la también entidad "Proivén, S. A.", debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la expresada deudora, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora ejecutante, por la cantidad reclamada en autos en concepto de principal de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad y con más las costas, a cuyo pago también se le condena...

Y para que sirva de cédula de notificación de sentencia a la entidad demandada "Proivén, S. A.", en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).

(A.—23.751)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se hace saber a don Raimundo Sanchidrián, que tuvo su domicilio en la calle de Juan Bravo, cincuenta y seis, de esta capital, que en este Juzgado, bajo el número trescientos noventa y ocho de mil novecientos setenta y nueve, se tramita procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por doña Rosalina Martínez Tapia y otra, contra doña Raquel Lorenzo Portela, a fin de que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca del piso bajo letra D de la casa número diez de la calle de Isaac Peral, de esta capital, en su calidad de acreedor posterior.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.463)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, sito en la plaza de Castilla, por auto de diecinueve de noviembre último despachó ejecución a instancia de "Arcofón, S. A.", contra los bienes y rentas de "Argos, S. L.", por la cantidad de ciento veinticuatro mil cien pesetas de principal y cincuenta mil pe-

setas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su liquidación, y en su consecuencia, se cita de remate a la expresada sociedad demandada por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndose consta haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y que tiene a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Dado en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.466)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos catorce de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado a instancia de "Societe Generales de Banque en Espagne" (SOGEBANQUE), contra don Raúl González Vildosola, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Un automóvil marca "Seat", modelo 132 Diesel, matrícula NA-4531-E.

Tasado en ciento sesenta mil pesetas (160.000 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día trece de febrero próximo, a las once horas de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.907)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número nueve de Madrid, registrados al número ciento ocho de mil novecientos setenta y nueve, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario registrados al número indicado, promovidos por el Procurador señor Moreno Doz, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Carlos Romero González de Peredo, don Alfonso Romero González de Peredo y los cónyuges don Emilio Romero González de Peredo y doña Amalia Heredia Vaca, sobre reclamación de préstamo hipotecario, dado en garantía de lo siguiente:

Finca número uno.—Piso o vivienda bajo derecha de la finca en Madrid, denominada bloque A-29 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 17.

Finca número dos.—Piso vivienda bajo izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-29 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 17.

Finca número cuatro.—Piso o vivienda primero izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-29 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 17.

Finca número seis.—Piso o vivienda segundo izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-29 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 17.

Finca número ocho.—Piso o vivienda tercero izquierda de la finca en Madrid, denominada bloque A-29 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 17.

Finca número nueve.—Piso vivienda cuarto derecha de la finca en Madrid,

denominada bloque A-29 de la Colonia de Santa Elena, calle Noja, hoy calle Escalona, número 17.

Aportada la certificación de cargas aparecen constituidas con posterioridad a la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito reclamado en el procedimiento de que este despacho dimana, y sobre todas las fincas objeto del procedimiento, sendas hipotecas constituidas a favor de los cónyuges don Belarmino González Fernández y doña Encarnación Rodríguez Fernández y de doña Amalia Rodríguez Fernández, de los cuales se desconoce su paradero, por lo que por providencia del día de hoy y de conformidad a lo dispuesto en el número segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, como acreedores posteriores se les hace saber por medio del presente la existencia del procedimiento, a los fines procedentes.

Y para que sirva de notificación en forma a don Belarmino González Fernández, doña Encarnación Rodríguez Fernández y doña Amalia Rodríguez Fernández, expido la presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario judicial (Firmado).

Diligencia. Para hacer constar que, por providencia del día de hoy se acuerda adicionar este edicto, en el sentido de que la notificación igualmente se entienda, para con el también acreedor posterior don Máximo Vara Sendín, en desconocido paradero.—Madrid, a dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, digo, ochenta.—Doy fe.—El Secretario judicial, P. H. (Firmado).

(A.—23.428)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", contra la entidad "Edificios y Obras, S. A.", se ha acordado la venta en primera y pública subasta del inmueble especialmente hipotecado, inscrito a favor de don Vicente Sánchez Vives y doña Angeles Núñez García, que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día trece de marzo de mil novecientos ochenta, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte mil novecientas setenta y nueve pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preterferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Descripción de la finca hipotecada

División número 13.—En Valencia, calle del Doctor Pallarés, número nueve.—Vivienda en sexta planta alta, tipo E, trastero, puerta número 12, con distribución interior y superficie de 81 metros un decímetro cuadrados. Linda: vivienda da puerta 11 y servicios generales de la finca; derecha, entrando, edificio de la misma propiedad y servicios generales de la finca; izquierda y espaldas, lindes generales del edificio. Tiene una cuota de seis enteros 75 centésimas por 100. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente, al tomo 758, libro 38, folio 114, finca 2.729, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.749)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número novecientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y ocho-A, que se siguen en este Juzgado a instancia de Eloy Porras de Miguel, contra Juan Salazar Jiménez, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día once de marzo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete millones de pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Piso tercero C de la casa número seis de la calle Estrella Polar, integrante del edificio de casas números dos, cuatro, seis y ocho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.876)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve-B, se tramita expediente de declaración de herederos promovido por doña Asunción Amblar Villaseñor, como única heredera de su hermana, la causante doña Justina Amblar Villaseñor, fallecida sin testar. Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.470)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil trescientos setenta y seis de mil novecientos setenta y nueve-LL, se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instancia de "Banco Industrial de Cataluña, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez de Santamaría, contra don Francisco Pachón Cadinere, sobre efectividad de un crédito hipotecario, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día trece de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este

Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza, digo, planta tercera, ala izquierda.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de siete millones de pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a mencionado tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Sexta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Parcela de terreno en término de Villanueva de la Cañada, al sitio denominado "Vegas Villafranca" o "Castillo de Villafranca", señalada con el número 538 del plano de urbanización (segunda fase), que linda: al Norte, calle del Castillo de Ponferrada; Sur, seto zona verde; Este, parcela número 537, y al Oeste, parcela número 538 letra B.—Tiene una superficie de 1.924 metros 44 decímetros cuadrados.—Sobre esta finca existe la siguiente construcción: Chalet de planta baja, destinado a vivienda unifamiliar, distribuido en cinco dormitorios, comedor-salón, dos cuartos de baño, aseo, cocina y porche cubierto, con una superficie total construida de 249 metros cuadrados, aproximadamente, quedando destinado el resto del terreno no edificado a jardín o sitio descubierto.—Inscritas en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo 941, libro 36, folio 152, finca número 3.026, primera de compra.

Y para que conste y se fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, "Boletín Oficial del Estado" y periódico de más circulación de esta capital, expido el presente en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.788)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital, por proveído dictado en el juicio de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue con el número ochocientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancias de la entidad "Amper, Sociedad Anónima", contra otros y la entidad "José Díaz Jiménez, S. L.", actualmente en domicilio desconocido, ha ordenado se emplace a dicha entidad por medio de su representante legal, a fin de que dentro del término de nueve días se presente en forma en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la entidad demandada expresada, a los fines, término de apercibimiento acordados, expido el presente en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—23.455)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado con esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número mil ciento sesenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que goza del beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra la entidad "Inmobiliaria Hispano Alemana, S. A.", en reclamación de préstamo hipotecario, por medio de la presente se notifica al poseedor de la obligación hipotecaria establecida por los cónyuges don Vicente Fernández Mariño y doña Angeles Góngora Delgado, a "Financiera El Greco, S. A.", y a la sociedad "Aronda, Sociedad Limitada", cuyos domicilios se ignoran, la existencia de dicho procedimiento, en el que se reclama la suma de trescientas cuarenta y dos mil quinientas sesenta y nueve pesetas de capital, aparte intereses y comisión devengados desde el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, los que se devenguen, costas y gastos, a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación en forma al poseedor de la obligación hipotecaria establecida por los cónyuges don Vicente Fernández Mariño y doña Angeles Góngora Delgado, a "Financiera El Greco, S. A." y a la sociedad "Aronda, Sociedad Limitada", cuyos domicilios se ignoran, a los fines acordados y respecto de la finca registralmente número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—23.427)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número setecientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Hermanos Andrés, S. A.", contra la entidad "Garfesa, Sociedad Limitada", y contra don Julián García Marín y contra don Gonzalo Sánchez García, sobre resolución de contrato de compraventa, cuantía cinco millones quinientas ochenta y un mil quinientas pesetas, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados "Garfesa, Sociedad Limitada", don Julián García Marín y don Gonzalo Sánchez García, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma.

Madrid, a dos de enero de mil novecientos ochenta. Doy fe.—El Secretario (Firmado).

(A.—23.432)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número trescientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, se tramita juicio ejecutivo promovido por "Banco de Descuento, Sociedad Anónima", contra don Alfonso Celada Garrido y doña Pilar Merlo Garrido, sobre reclamación de cantidad; en cuyo juicio por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de tasación, la finca embargada e inscrita a favor de doña Pilar Merlo Garrido, siguiente:

Urbana. Piso tercero número uno de la casa en Madrid, calle Buenavista, número 41. Comprende una superficie aproximada de 25 metros cuadrados 13 decímetros cuadrados. Consta de tres habitaciones, cocina y W. C.; linda: frente, pasillo; derecha, entrando, por calle Zurita; izquierda, piso tercero número dos, y espalda, calle Zurita. La cuota de su propiedad y los elementos comunes del

inmueble a los efectos del artículo trescientos noventa y seis del Código Civil y el párrafo tercero del artículo octavo de la ley Hipotecaria, es de 2,70 por 100 en el valor total de aquéllos.

Es en el Registro de la Propiedad número tres la finca número 14.485.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta izquierda, se ha señalado el día veinte de marzo, y hora de las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento en que pricialmente fué tasada dicha finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que según la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad número tres, de nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, la finca que se subasta aparece inscrita a favor de doña Pilar Merlo Garrido, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid.

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.752)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número trescientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Constructora de Pisos y Apartamentos, S. A." (COPASA), con domicilio en Madrid, Zurbarano, cuarenta y uno, representada por el Procurador señor Mezquita Ortega, contra don Guillermo Blázquez Curbillo y doña María Cruz Domínguez Domínguez, con domicilio en Fuenlabrada, avenida 18 de Julio, veintisiete, cuarto B, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta pesetas de principal y sesenta mil pesetas para costas, se ha acordado hacer saber a los demandados por medio del presente edicto que dado su ignorado paradero, se ha procedido por providencia de esta fecha el embargo, sin previo requerimiento de pago y como de su propiedad, de los derechos que les correspondan de propiedad sobre el piso sexto D, edificio cuarenta y seis, de la Urbanización Copasa, hoy avenida Olímpica, cinco, de Móstoles (Madrid), a responder de las sumas reclamadas en los presentes autos.—Citándole al propio tiempo por medio del presente edicto de remate para que en término de nueve días pueda comparecer en los presentes autos y oponerse a la ejecución despachada si conviene a su derecho, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.454)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento a que se refiere se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número cuatrocientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Comercial de Objetos Típicos e Importados, S. L." (MALINCHE), domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián y dirigida por el Letrado don Carlos Martínez de Velasco Moreno, contra don Miguel Zapata Cascales y doña Rosa Bernal, mayores de edad, de esta vecindad, en situación procesal de rebeldía, por lo que se desconocen sus demás circunstancias personales, sobre reclamación de ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesetas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Comercial de Objetos Típicos e Importados, S. L." (MALINCHE), contra doña Rosa Bernal y don Miguel Zapata Cascales, debo condenar y condeno a este último, por haber asumido la deuda contraída por la primera, a que abone a aquella entidad la suma de ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesetas, del mismo modo condeno a los demandados al pago de las costas procesales.—Notifíquese esta resolución a dichos demandados por edictos, a no ser que en el plazo de cinco días se solicite que lo sea de modo personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Rosa Bernal le expido la presente en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—23.453)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número quinientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve-JM, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Patricio de Prado del Blanco, natural de Valverde de la Sierra (León), mayor de edad, viudo de doña María Villalba del Blanco, hijo de Luis y de Tomasa y vecino de esta capital, ocurrido el primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho, reclamando la herencia por no haber dejado ascendientes ni descendientes su hermano de doble vínculo don Maximino del Prado del Blanco y sus sobrinos don Cándido, doña María Luisa, don Rogelio, doña Delfina y don Carlos Villalaba de Prado, en representación de su madre doña Juana de Prado del Blanco, que falleció, hermana de doble vínculo también del causante. Habiéndose acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, que firmo en Madrid, a doce de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—23.464)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número novecientos sesenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho-M de registro, se tramitan autos de juicio especial incidental de arrendamientos urbanos, a instancia de doña Carmen González Alonso y doña Josefa González Alonso, representadas por la Procurador doña Elena Palombi Alvarez, contra don Julio Larruga Rey y demás desconocidos herederos de don Mariano Larruga Calvo, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso primero izquierda de la casa número veintinueve de la calle de Guzmán el Bueno, de Madrid, en cuyas actuaciones y con fecha veintiocho de noviembre último se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Habiendo visto el ilustrísimo señor don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho, los presentes autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos a instancia de doña Carmen y doña Josefa González Alonso, mayores de edad, casadas, vecinas de Madrid, Guzmán el Bueno, veintinueve, tercero derecha, representadas por la Procurador doña Elena Palombi y dirigidas por el Letrado don Ramón Sánchez Baytón, contra don Julio Larruga Rey, mayor de edad, viudo, médico, con domicilio habitual ignorado y consulta profesional en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, veintinueve, primero izquierda, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Carmen y doña Josefa González Alonso, contra don Julio Larruga Rey y los demás herederos de don Mariano Larruga Calvo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, relativo al piso primero izquierda de la casa número veintinueve, sita en la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital, e impongo las costas procesales a dichos demandados, a los que se notificará la presente resolución por edictos, a no ser que en el plazo de cinco días se solicite que lo sea personalmente. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En el siguiente día de su pronunciamiento, leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria; doy fe.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.457)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en autos ejecutivos número cincuenta de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Reynolds, en nombre y representación de "Compañía Española de Comercio y Exportación, Sociedad Anónima", contra "Fomento de Inversión, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

"Un terreno de tierra seco, erial a pastos, en término de Alhama de Murcia, partida de Las Cañadas, paraje y sitio de Las Lomas del Masisquillo, que tiene

de cabida dos hectáreas, sesenta áreas y sesenta y ocho centiáreas, igual a cuatro fanegas y cuatro celemines, y linda: Norte, otra finca del exponente; Sur, resto de la finca matriz de donde ésta se segregó; Levante, José Belchi Castaño, Bartolomé García, Juan Vivancos Guerrero, resto finca matriz de donde se segregó y Pedro Inglés García, y Oeste, Bartolomé Nicolás Baños. Se halla atravesada por el camino que del Masisquillo conduce a Casa Alta. Inscrita en el libro 343, tomo 1.148, folio cinco, finca 25.664, inscripción segunda, del Registro de la Propiedad de Totana".

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, sito en la plaza de Castilla (Edificio de los Juzgados), se ha señalado el día trece de marzo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.753)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don José Collazo Rey, Juez de Distrito de Navalcarnero en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Samuel Martínez de Lecea Muñoz, en nombre y representación de doña Juana Castellanos Méndez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Griñón, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad de Leganés, a favor y nombre de su representada, la finca de su propiedad, siguiente:

Casa en la calle del General Varela, señalada con el número diecinueve de la población de Griñón, compuesta de dos plantas, baja y primera, y un patio. Tiene una superficie, aproximada, de 61,38 metros cuadrados cubiertos y 90,47 al descubierto. Linda: calle del General Varela; Sur, don Miguel González Viver; Este, con el mismo, y Oeste, calle Veintisiete de Octubre.

No figura dicha finca inscrita a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad y consta amillarada a nombre de la solicitante, a quien pertenece por compra que de la misma hizo a su anterior propietario don Francisco Castellanos Navarro.

Habiéndose acordado, por providencia de este día, convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de diez días comparezcan en forma legal en el expediente a oponerse, si viere convenirles, bajo aper-

cibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—23.431)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas en este Juzgado a instancia de la "Compañía Mercantil Conecta, Suministros Eléctricos, S. A.", representada por el Procurador don Román Velasco Fernández, sobre inscripción de derechos reales sobre fincas no inscritas por medio del presente se requiere a "J. Moro, S. A.", a fin de que en el término de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, suscriba a nombre de la solicitante "Compañía Mercantil Conecta, Suministros Eléctricos, Sociedad Anónima", en el Registro de la Propiedad número siete de esta capital, la escritura pública de aportación del local comercial sito en Madrid, en la planta de acceso, segunda de construcción, del bloque dos del paseo de La Habana, números doscientos dos-bis, inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de esta capital, al tomo 327, libro 256, sección segunda, folio 79, finca núm. 18.023, otorgada por el matrimonio constituido por don Joaquín Moro Sánchez y doña Luisa Contreras Morales, ante el Notario de Madrid don Cecilio Utrilla y Alcántara, en fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, bajo apercibimiento que de no verificarlo o impugnar tal pretensión dentro de dicho término, la Sociedad "Conecta, Suministros Eléctricos, S. A.", podrá solicitar la inscripción conforme establece la regla cuarta del artículo trescientos doce del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal a la Compañía Mercantil "J. Moro, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—23.459)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo ordenado en providencia de fecha de hoy, dictada en proceso de cognición número cuatrocientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, instados por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Robert, don Nessin Gasto Naggar y doña Luise Hortenzio, contra don Ernesto García Hernández, mayor de edad, joyero, cuyo último domicilio conocido lo fué en la calle de Costa Rica, número veintiséis, tercero G, de esta capital, hoy en ignorado domicilio y paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso mencionado, se cita y emplaza en forma legal al mencionado demandado don Ernesto García Hernández, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en autos personándose, a fin de hacerle entrega de las copias presentadas y el mismo pueda comparecer en autos a contestar la demanda interpuesta contra el mismo, haciéndole saber que las copias simples y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, Cañizares, número diez, bajo apercibimiento de que si no lo verifica podrá ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—23.456)